

**18273** REAL DECRETO 2250/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen», en Palamós (Gerona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen», en Palamós (Gerona), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de seis unidades de Educación Preescolar, dieciséis unidades de Educación General Básica y seis unidades de Bachillerato Unificado Polivalente, con un total de mil ciento veinte puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Isaura Serch Massafre, en su condición de Superiora provincial de Gerona, de las HH. Carmelitas de la Caridad.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**18274** REAL DECRETO 2251/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Marinada», en Masnou (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Marinada», en Masnou (Barcelona), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de ocho unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Educación Preescolar, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Jaime Grané Tabaras, en su condición de Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa Escolar Marinada.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**18275** REAL DECRETO 2252/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Pontífice Pablo VI», en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Pontífice Pablo VI», sito en la calle Tarragona, sin número, y Transversal, de la Ciudad de los Condes de Rochelambert, de Sevilla, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a las exigencias de la transformación y clasificación así como la creación de ocho unidades escolares de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar, con lo que resultará un Centro docente de veinticuatro unidades de Educación General Básica, con capacidad para mil cuarenta puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Antonio Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz, en su condición de Director Técnico y Directora propietaria, respectivamente, del mencionado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**18276** RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 26 de junio de 1976 por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1976-77.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por la que se hace público el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1976-77, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas que precise el desarrollo de dicha disposición legal.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Orden ministerial,

Este Instituto ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

## 1. Normas de orden académico

El requisito esencial de orden académico que regirá en todos los niveles, grados educativos y otros estudios citados en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976, será, tanto en las solicitudes de renovación como en las de nueva adjudicación, el haber alcanzado la nota media de aprobado en el curso o cursos a los que se refiere el artículo 37, apartados a), b) y c) de la citada Orden de 24 de marzo.

## 2. Prioridades

1.ª Las concesiones de ayudas tendrán en su adjudicación un orden de prioridad en favor de las solicitudes de renovación, y dentro de ellas, y en primer lugar, las que se refieren al mismo nivel de estudios.

2.ª Después de aplicar el criterio de prioridad indicado en el apartado anterior, las ayudas se concederán prioritariamente a los solicitantes de renta familiar más baja.

3.ª Una vez distribuido el 80 por 100 del importe de las ayudas con arreglo a los criterios que se acaban de exponer, el 20 por 100 restante se distribuirá entre los solicitantes de nueva adjudicación que, cumpliendo las condiciones económicas generales de la convocatoria, tengan los mejores expedientes académicos.

## 3. Otras normas

1.ª Los Jurados de Selección podrán valorar, por vía de excepción, circunstancias de carácter extraordinario que hayan podido producir un menor rendimiento académico, cuando se trate de alumnos del curso de adaptación de formación profesional.

2.ª Las solicitudes de los alumnos que, siendo becarios, interrumpen sus estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave u otras causas debidamente justificadas, serán consideradas como de renovación, en lugar de nueva adjudicación, cuando los referidos alumnos reanuden los estudios.

3.ª La reunión de los requisitos mínimos, tanto de carácter económico como académico, no supondrá la concesión de la ayuda, ya que las adjudicaciones estarán limitadas por la cuan-

tía global asignada para cada nivel, grado de enseñanza u otros estudios, en el XVI Plan de Inversiones del P. I. O.

4.º En el caso de que el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que se autoriza el traslado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

5.º Los alumnos de la Universidad a Distancia podrán obtener únicamente beca académica, y los de Bachillerato a distancia, solamente la beca de libros u otros material escolar.

6.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y al Centro de Proceso de Datos relación nominal de la totalidad de los alumnos a los que se les ha concedido la beca tras interponer reclamación, a fin de otorgarles el número de becario que les corresponda, número que será imprescindible para acreditar la condición de becario en las solicitudes que se presenten en lo sucesivo en concepto de renovación.

7.º Al final del segundo trimestre del curso escolar 1976-77, las Delegaciones Provinciales remitirán al Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las credenciales de los becarios que no hayan aceptado la beca por renuncia a la misma, así como los títulos que no se han utilizado por cualquier circunstancia.

El Instituto, a la vista de esta documentación, autorizará al Centro de Proceso de Datos para que se expidan nuevas credenciales a un número igual de alumnos que figuren correlativamente en la lista de aspirantes a becas y a los que no se les había concedido ayuda por haberse agotado los fondos.

#### Disposición final

No más tarde del 30 de julio de 1976, las Delegaciones Provinciales remitirán la documentación establecida en el artículo anterior, con respecto al curso 1975-76.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Presidente del Instituto, Javier Rubio.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18277** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia contencioso-administrativa interpuesta contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arias Hermanos Construcciones, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la que ésta confirmó en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo, confirmatoria a su vez del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la susodicha Empresa de diecinueve de abril del propio año con el número L-sesenta y cinco, asimismo impugnada por la accionante, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los expresados actos administrativos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18278** *ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola y Ganadera «Copa», de Cuenca.

Sociedad Cooperativa «San Andrés», de Paredes de Melo (Cuenca).

Sociedad Cooperativa Ibérica Agrícola-Ganadera «Coopiaga», de Madrid.

#### Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas de la «Belga y Villar», de La Belga-Siero (Asturias).

Sociedad Cooperativa de Consumo «La Moixentina», de Mogyente (Valencia).

«Sociedad Cooperativa Funcionarios de Agricultura» (COFA), de Valencia.

#### Cooperativas Industriales

«Servicios Mancomunados de Hostelería y Similares, Sociedad Cooperativa», de Calella (Barcelona).

«Cingle», Sociedad Cooperativa, de Tarrasa (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Luna», de Pozoblanco (Córdoba).

«La Igualada», Sociedad Cooperativa, de Huétor-Tájar (Granada).

Sociedad Cooperativa «Liceo Español de Cultura», de Madrid.

«Productos Cerámicos y Electrotécnicos Cooperativa» (PRO-CELCO), Sociedad Cooperativa, de Madrid.

«Villalba Confeción», Sociedad Cooperativa, de Collado Villalba (Madrid).

Sociedad Cooperativa «Industrial Textil de Corte y Confeción de Villanueva de Algaidas» (COTEXA), de Villanueva de Algaidas (Málaga).

«Nuestra Señora de los Angeles», Sociedad Cooperativa, de Yepes (Toledo).

«Axular», Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado, de Bilbao (Vizcaya).

Sociedad Cooperativa de «Servicios de Pescadores Merluceños de Bermeo», de Bermeo (Vizcaya).

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Bidasotarra», de Irún (Guipúzcoa).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Juan Ante Portam Latinam», de Málaga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción.

**18279** *ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se concede la medalla al mérito en el trabajo en su categoría de plata con ramas de roble a don Vicente Borregón Ribes y don Manuel Martínez Pereiro.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Borregón Ribes y don Manuel Martínez Pereiro,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la medalla al mérito en el trabajo en su categoría de plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.